

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



1. PARTES

1.1. CONTRATANTE:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
1.2. CONTRATISTA:	

2. REPRESENTANTES LEGALES

2.1. CONTRATANTE	2.2. CONTRATISTA:
Nombres y apellidos: INES BERNARDA LOAIZA GUERRA	Nombres y apellidos
CC. No: 43.005.051 expedida en Medellín	Cc
Dirección: CALLE 33 NUMERO 4-A-50	Dirección:
Ciudad: Ibagué	Ciudad:
Teléfono: 2739805	Teléfono:
NIT: 890.706.833-9	NIT:

3. OBJETO

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

4. VALOR

--

5. FORMA DE PAGO

La Entidad Estatal CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un pago dentro de los ciento veinte días (120) días contados desde el inicio de la vigencia de las pólizas, previa aportación del documento idóneo que pruebe que se encuentra al día en el pago de salud, pensión y ARL.

- El valor facturado, se cancelará dentro de los ciento veinte días (120) días contados desde el inicio de la vigencia de las pólizas.

6. DURACIÓN

DURACIÓN: 365 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION

7. DOMICILIO

7.1 CIUDAD: IBAGUE	7.2. SEDE: FRANCIA Y LIMONAR	7.3. DIRECCION: CALLE 33 NUMERO 4-A-50
-----------------------	---------------------------------	---

8. MODALIDAD

MODALIDAD: SEGUROS

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



9. SUPERVISION

FUNCIONARIO:

Entre los suscritos a saber INES BERNARDA LOAIZA GUERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.005.051 expedida en Medellín, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Agente Especial Interventora de la ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA designada mediante Resolución No.003127 del 19 de Octubre de 2016 emanada de la Superintendencia Nacional de Salud y debidamente posesionada mediante Acta Numero S.D.M.E. 027 del 01 de Noviembre de 2016, quién para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATANTE y de otra parte XXXXXX, quien es igualmente mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXX, quien actúa en calidad de Representante Legal de XXXXXXXXXX NIT:XXXXXXXX , matriculada bajo el No.XXXXXXXX según Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Seguros previas las siguientes consideraciones:

I.- La misión del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; es "Somos una Empresa Social del Estado que presta servicios de salud de mediana y alta complejidad, centro de referencia de la red pública del Tolima y líder en la atención de usuarios con patologías de alta complejidad en el Departamento; desarrollamos en forma continua la docencia e investigación y buscamos la satisfacción de nuestros usuarios a través del mejoramiento continuo de la calidad, adecuada tecnología, atención humanizada, personal calificado y altamente comprometido con la institución". Para asegurar el cumplimiento de estos fines esenciales, las Entidades del Estado poseen, bienes muebles e inmuebles que deben ser protegidos para preservar el patrimonio Estatal. Los bienes e intereses patrimoniales del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué-Tolima ESE, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad. Es obligación de las Entidades del Estado asegurar sus bienes e intereses patrimoniales. A través de la celebración de contratos de seguros, las Entidades Estatales buscan proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto. Que mediante análisis de conveniencia y oportunidad, se justifica la obligatoriedad de la entidades del estado de asegurar sus bienes y sera para los valores y bienes de las dos edificaciones propiedad del Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué-Tolima E.S.E. Barrio Francia y Barrio Limonar y que CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSIBLE.

II.- La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha explicado respecto del régimen y naturaleza de las Empresas Sociales del Estado que (i) la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado; (ii) que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social.

III.- El Servicio de Salud es de carácter público que no puede suspenderse su ejecución por razones administrativas, siendo por lo tanto necesario satisfacer el Desarrollo de todos los macroprocesos, procesos y subprocesos de todo orden dentro de la institución en cumplimiento de

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.

FECHA:



su objeto social, en aras de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población usuaria y su derechos fundamentales a la salud y la vida

IV.- Desde el día 3 de Septiembre de 2014, el Hospital Federico Lleras Acosta se encuentra en intervención forzosa administrativa para administrar, con el fin único de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en condiciones de calidad y oportunidad, permitiendo que durante un lapso determinado se estructuren las soluciones administrativas, financieras y jurídicas necesarias para este efecto. En este contexto, se ha hecho especial énfasis en garantizar el servicio de salud dentro de los parámetros que ha establecido el marco normativo, razón por la cual es de vital importancia contar con personal idóneo para el cumplimiento de este fin.

V.- El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima ESE, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamentos del Tolima y como Empresa Social del Estado,, desarrolla sus funciones con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la administración pública y los servidores públicos.

VI.- El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima, se encuentra expuesta a una serie de riesgos derivados de la naturaleza de sus funciones y el desarrollo normal de sus actividades, así como de actuaciones de sus funcionarios, contratistas y terceros, relacionados o afectados por su gestión, lo cual puede afectar en mayor o menor medida los bienes e intereses patrimoniales

VII.- El HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; cuenta con el análisis de conveniencia suscrito por el Supervisor del contrato, en el que pone manifiesto el deber de contratar el programa de seguros que ampare los bienes muebles e inmuebles y demas intereses patrimoniales de propiedad del hospital federico lleras acosta y aquellos por los cuales sea o llegare a ser responsable.

VIII.- El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

IX.- Que el Presupuesto de Rentas y Gastos de la institución para la vigencia fiscal de 2017, se fijó mediante Resolución 3359 de fecha 15 de Noviembre de 2017.

X.- El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuéstales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al Rubro Presupuestal 2201020003 -Seguros y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3359 de fecha 15 de Noviembre de 2017.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - definiciones:

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Contratante:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ TOLIMA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
Contratistas:	

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.

FECHA:



Cláusula 2 - objeto del contrato: CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DEMAS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

Clausula 3- Obligaciones del contratista-

1. Amparar a la entidad Beneficiaria contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la póliza.
2. Los Amparos básicos son:
 - Rendición y reconstrucción de cuentas
 - Delitos tipificados contra la administración pública
 - Fallos Con responsabilidad fiscal
 - Delitos Contra el patrimonio económico

Cláusula 4 – Valor del contrato y forma de pago

El pago de los valores a que compromete y obliga el CONTRATANTE en virtud del presente contrato, está sujeto a las apropiaciones presupuestales de que ellos se hagan, y se realicen con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal, imputable al Rubro Presupuestal 2201020003 -Seguros y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3359 de fecha 15 de Noviembre de 2017

La Entidad Estatal CONTRATANTE pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Un pago dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el inicio de la vigencia de las pólizas, previa aportación del documento idóneo que pruebe que se encuentra al día en el pago de salud, pensión y ARL teniendo en cuenta los siguientes requisitos: → previa aportación del documento idóneo que pruebe que se encuentra al día en el pago de Salud, Pensión y ARL. → El valor facturado, se cancelará dentro de los ciento veinte (120) días contados desde el inicio de la vigencia de las pólizas

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso
- 5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

5.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - Plazo

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION.

Cláusula 7 - Derechos del Contratista

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 4 del presente contrato.

Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista

8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y/o Análisis de conveniencia

Cláusula 9 - Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales.

- a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año 2017
- b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- c. Pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
- d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



Cláusula 10 – Responsabilidad:

La compañía aseguradora XXXXX, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 3 del presente Contrato.

Cláusula 11 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la Historia Clínica de los Pacientes gozan de Reserva Legal.

Cláusula 12 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 13 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 14 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la caratula del presente contrato (página 1).

Cláusula 15 - Supervisión

La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **XXXXX O QUIE HAGA SUS VECES** de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, deberá presentar informes mensuales que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas.

Cláusula 16 - Anexos del Contrato

RELACIÓN DOCUMENTOS
Análisis de conveniencia debidamente firmado
Términos de condiciones
Estudio previo
Certificado de disponibilidad presupuestal
Respuesta observaciones
Adendas
Propuesta
Resoluciones
Minuta del contrato debidamente firmado
Certificado de registro presupuestal
Pólizas aprobadas
Prueba con documento idóneo de estar al día en el pago de seguridad social y ARL.
Certificación de legalización
Informe de Supervisión
actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales

Cláusula 16 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal, la aprobación de las garantías y estampillas cuando aplique.

Clausula 17 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada..

Clausula 18 - Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 19 - Publicación:

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------

CONTRATO DE PRESTACION DE SEGUROS

No.
FECHA:



Conforme lo estatuido en el Decreto 019 de 2012, la contratación de la E.S.E., deberá ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

Clausula 20 - Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Ibagué, a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

INES BERNARDA LOAIZA GUERRA
Agente Especial Interventora

Supervisor;

ORIGINAL FIRMADO

Vo. Bo. Juridica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Ana L. Arbeláez Ch.
---------------------	--	---------------------------------